

**SUPERINTENDENCIA
NACIONAL DE
BIENES ESTATALES**



**SUBDIRECCIÓN DE
ADMINISTRACIÓN
DEL
PATRIMONIO
ESTATAL**

RESOLUCIÓN N° 0248-2024/SBN-DGPE-SDAPE

San Isidro, 6 de marzo del 2024

VISTO:

El Expediente N.º 155-2024/SBNSDAPE, en el que se sustenta el procedimiento administrativo de **AFECTACIÓN EN USO** en el marco del **TEXTO ÚNICO ORDENADO DE LA LEY N.º 30556** solicitado por la **AUTORIDAD NACIONAL DE INFRAESTRUCTURA**, respecto del predio de **9 193,64 m² (0.9193 ha)**, ubicado en la Carretera Huarmey – Recuay, donde se ubica la indicada Cantera, correspondiente al distrito de Coris, provincia de Aija, departamento de Áncash del Registro de Predios de Huaraz inscrito a favor de la Dirección General de la Reforma Agraria y Asentamiento Rural del Ministerio de Agricultura (hoy Ministerio de Desarrollo Agrario y Riego del Perú) en la partida registral n.º 07110038 de la Oficina Registral de Huaraz anotado en el Registro SINABIP con CUS n.º 189907, (en adelante “el predio”); y,

CONSIDERANDO:

1. Que, la Superintendencia Nacional de Bienes Estatales es el ente rector del Sistema Nacional de Bienes Estatales responsable de normar y supervisar los actos que realizan las entidades que conforman el mencionado Sistema, en materia de adquisición, administración, disposición y registro de los bienes estatales a nivel nacional, así como de ejecutar estos actos respecto de los bienes estatales que se encuentran bajo su competencia, procurando optimizar su uso y valor, conforme al Texto Único Ordenado de la Ley n.º 29151, Ley General del Sistema Nacional de Bienes Estatales, aprobado por Decreto Supremo n.º 019-2019-VIVIENDA (en adelante, “TULO de la Ley n.º 29151”) y su Reglamento, aprobado por Decreto Supremo n.º 008-2021-VIVIENDA;

2. Que, de conformidad con el 49º y 50º del Reglamento de Organización y Funciones de esta Superintendencia aprobado por la Resolución n.º 0066-2022/SBN del 26 de septiembre del 2022, con el cual se aprueba Texto Integrado del Reglamento de Organización y Funciones de la Superintendencia Nacional de Bienes Estatales en mérito a lo establecido en el Decreto Supremo n.º 011-2022-VIVIENDA (en adelante “el ROF de la SBN”) la Subdirección de Administración del Patrimonio Estatal - SDAPE es la unidad orgánica encargada de sustentar y aprobar los actos de adquisición y administración de los bienes estatales que se encuentran bajo la competencia de la SBN, así como de las acciones de saneamiento técnico – legal de los mismos, procurando una eficiente gestión de éstos, racionalizando su uso y optimizando su valor;

De la solicitud presentada y del marco normativo

3. Que, mediante Oficio N.º D00000010-2024-ANIN/DGP presentado el 19 de febrero de 2024 (S.I. n.º 04435-2024), la **AUTORIDAD NACIONAL DE INFRAESTRUCTURA**¹ representado por el Director de la Dirección de Gestión Predial – DGP, Juan Alexander Fernández Flores, (en adelante “la administrada”) solicitó la afectación en uso por un **plazo determinado de dos (2) años** en el marco del **TEXTO ÚNICO ORDENADO DE LA LEY N.º 30556** respecto de “el predio”, para que sea destinado para la explotación de roca denominado “CANTERA DE RÍO QUILCAP” para la ejecución del proyecto: “**Creación del servicio de protección frente a inundaciones en el centro poblado San Damián del distrito de Coris – provincia de Aija – departamento de Áncash**” para lo cual adjuntó, entre otros la documentación siguiente: **a)** plan de saneamiento físico legal, **b)** certificado de búsqueda catastral emitido el 27 de febrero del 2024, **c)** plano diagnóstico y perimétrico de febrero del 2024, **d)** memoria descriptiva de febrero del 2024, **e)** panel fotográfico; y,

4. Que, el numeral 9.5 del artículo 9º del Texto Único Ordenado de la Ley n.º 30556, Ley que aprueba Disposiciones de carácter extraordinario para las intervenciones del Gobierno Nacional frente a desastres y que dispone la creación de la Autoridad para la Reconstrucción con Cambios aprobado por el Decreto Supremo n.º 094-2018-PCM (en adelante el “TUO de la Ley n.º 30556”), dispone que la Superintendencia Nacional de Bienes Estatales a solicitud de las Entidades Ejecutoras, en un plazo máximo de siete (07) días hábiles contados desde la fecha de la solicitud, emite y notifica la resolución administrativa. Dentro del mismo plazo la SBN solicita a SUNARP la inscripción correspondiente. Esta resolución es irrecurrible en vía administrativa o judicial; asimismo, el citado artículo dispone que la Superintendencia Nacional de los Registros Públicos queda obligada a registrar los inmuebles y/o edificaciones a nombre de las Entidades Ejecutoras;

5. Que, asimismo el indicado numeral 9.5 en su segundo párrafo precisa que los predios y/o edificaciones de propiedad estatal de dominio público o de dominio privado y de propiedad de las empresas del Estado requeridos para la implementación del Plan Integral para la Reconstrucción con Cambios (en adelante “El Plan”), son otorgados en uso o propiedad a las Entidades Ejecutoras de El Plan a título gratuito y automáticamente en la oportunidad que estos lo requieran;

6. Que, por su parte el artículo 57º del Reglamento de la Ley n.º 30556 aprobado por D.S. n.º 003-2019-PCM (en adelante “el Reglamento de la Ley n.º 30556”) dispone que la transferencia o el otorgamiento de derechos que aprueba la SBN o la Dirección General de Abastecimiento (DGA) del Ministerio de Economía y Finanzas, según corresponda, a favor de las Entidades Ejecutoras comprende los predios o bienes inmuebles de propiedad del Estado, de dominio público o dominio privado, y de propiedad de las empresas del Estado, inscritos registralmente o no, requeridos para la implementación del Plan, el cual no comprende a los bienes inmuebles de propiedad privada, predios o bienes inmuebles integrantes del Patrimonio Cultural de la Nación de carácter prehispánico y las tierras y territorios de pueblos indígenas u originarios y aquellos de propiedad o en posesión de las comunidades campesinas y nativas y reservas indígenas; asimismo, conforme a los numerales 60.2 y 60.3 del artículo 60º de “el Reglamento de la Ley n.º 30556”, los actos que aprueba la SBN a favor de la entidad ejecutora del plan se sustenta en la documentación presentada en la solicitud por dicha entidad;

7. Que, siendo esto así, el procedimiento de aprobación de constitución de otros derechos reales que no involucren el desplazamiento patrimonial del predio estatal, se efectúa a título gratuito y sobre la base de la información brindada por el solicitante, tanto en la documentación presentada como la consignada en el informe de diagnóstico y propuesta de saneamiento físico legal, documentos que **adquieren calidad de declaración jurada** de conformidad con el numeral 58.2 del artículo 58º de “el Reglamento de la Ley n.º 30556”, no siendo necesario ni obligatorio el cumplimiento de otros requisitos por parte del solicitante ni la SBN, tales como inspección técnica del predio, obtención de Certificados de Parámetros Urbanísticos, entre otros;

8. Que, el artículo 61º de “el Reglamento de la Ley n.º 30556” dispone que la existencia de cargas como la anotación de demanda, patrimonio cultural, concesiones, derecho de superficie, gravámenes, actos de administración a favor de particulares, ocupaciones ilegales, superposiciones, duplicidad de partidas, reservas naturales, no limitan el otorgamiento de derechos de uso o la transferencia del predio o bien inmueble

¹ Entidad encargada de continuar con la ejecución de los proyectos del Plan Integral de Reconstrucción con Cambios, conforme a lo señalado en el Anexo N.º 1 del Decreto de Urgencia N.º 037-2023.

de propiedad del Estado, correspondiendo a la Entidad Ejecutora efectuar los trámites o coordinaciones necesarias para obtener la libre disponibilidad del área en relación a la ejecución del Plan. Estas circunstancias deben constar en la Resolución que aprueba el acto. Es responsabilidad de la Entidad Ejecutora efectuar la defensa judicial, administrativa o extrajudicial del predio o bien inmueble sobre el proceso de saneamiento iniciado;

De la calificación formal de la solicitud

9. Que, de la calificación de la solicitud presentada en su aspecto legal, se tiene lo siguiente: De conformidad con el segundo párrafo del numeral 9.5 del artículo 9° del “TUO de la Ley n.° 30556”, los predios requeridos para la implementación de El Plan, son otorgados a las entidades ejecutoras del indicado plan, y de conformidad con el numeral 3.1 del artículo 3° del señalado marco normativo, la Autoridad para la Reconstrucción con Cambios, es la encargada de liderar, implementar y, cuando corresponda, ejecutar “El Plan”, “TUO de la Ley n.° 30556”, en consecuencia queda acreditada la competencia de la indicada autoridad para iniciar el presente procedimiento, de igual manera la solicitud submateria contiene los requisitos señalados en el artículo 58° del “el Reglamento de la Ley n.° 30556”;

10. Que, asimismo, la solicitud y anexos presentados fueron calificados en su aspecto técnico a través del Informe Preliminar n.° 00455-2024/SBN-DGPE-SDAPE del 22 de febrero del 2024;

11. Que, mediante Oficio n.° 01205-2024/SBN-DGPE-SDAPE de febrero del 2024 esta Subdirección de conformidad con el artículo 59° del Reglamento de la Ley n.° 30556, otorgó un plazo de cinco (05) días hábiles contados a partir de la notificación del presente documento, con la finalidad de que “la administrada” realice la aclaración y/o subsanación de las observaciones que a continuación se detalla, caso contrario se procederá a declarar inadmisibles su solicitud, sin perjuicio que pueda volver a presentar un nuevo pedido:

- 11.1. De la naturaleza: Se trata de un terreno eriazado de una extensión de 9 193,64 m², sin ocupación ni edificaciones en la Carretera Huarney – Recuay, llegando al sector María Esther, hacia lado derecho, a la altura del km. 57 de la carretera Huarney – Recuay, donde se ubica la indicada Cantera, correspondiente al distrito de Coris, provincia de Aija, departamento de Áncash.
- 11.2. De la titularidad: De acuerdo al catastro de la SBN en el visor GeoCatastro y al GeoVisor de SUNARP al que se accede por convenio interinstitucional, se encuentra totalmente sobre el predio de mayor extensión inscrito con el CUS n.° 189907 de P.E. n.° 07110038 de la O.R. Huaraz, cuya titularidad recae en la Dirección General de Reforma Agraria y Asentamiento Rural del Ministerio de Agricultura.
- 11.3. De la disponibilidad: Verificada la información gráfica disponible en la web de Sicar del MIDAGRI y SIGDA del MINCUL, se tiene que “el predio” recae sobre ámbito donde no se aprecian terrenos comunales, ni reservas arqueológicas; sin embargo, recae parcialmente sobre la Unidad Catastral 191152.
- 11.4. En referencia al certificado de búsqueda CBC n.° 6386735-2023, este fue emitido el 07 de noviembre del 2023.

Al respecto, de conformidad con el literal b) del artículo 58° del Reglamento de la Ley n.° 30556 el certificado de búsqueda catastral debe tener una antigüedad no mayor a tres (03) meses. Sírvase subsanar.

12. Que, en ese contexto, mediante el Oficio n.° 01205-2024/SBN-DGPE-SDAPE esta Subdirección de conformidad debidamente notificado a la casilla electrónica de “la administrada” mediante acuse de recibo de fecha 26 de febrero del 2024; con base en el artículo 59° del Reglamento de la Ley n.° 30556, otorgó un plazo de cinco (05) días hábiles contados a partir de la notificación del presente documento, con la finalidad de que “la administrada” realice la aclaración y/o subsanación de lo indicados en los considerandos precedentes, caso contrario se procederá a declarar inadmisibles su solicitud, sin perjuicio que pueda volver a presentar un nuevo pedido;

13. Que, en ese sentido, mediante Oficio n.º D00000133-2024-ANIN/DGP presentado el 29 de febrero del 2024 (S.I. n.º 05513-2024) presenta la subsanación de las observaciones advertidas en “el Oficio” referente a la solicitud de afectación en uso de “el predio” denominado “CANTERA DE RÍO QUILCAP”;

14. Que, en tal contexto, habiéndose calificado la solicitud en su aspecto formal, se concluye que la misma cumple totalmente con los requisitos técnicos y legales que establece el artículo 58º de “el Reglamento de la Ley n.º 30556, **los cuales tienen el carácter de declaración jurada**; verificándose que “la administrada” ha señalado en el escrito presentado que la entidad competente para aprobar el acto de administración es esta Superintendencia, toda vez que, es un terreno sin edificaciones, sin ocupaciones conforme lo señalado en los párrafos precedentes, de conformidad al artículo 61º de “el Reglamento de la Ley n.º 30556”;

De la calificación sustantiva de la solicitud

15. Que, de conformidad con lo prescrito en el numeral 9.5 del artículo 9º del “TUO de la Ley n.º 30556”, para que la Superintendencia Nacional de Bienes Estatales apruebe la transferencia en propiedad o el otorgamiento a través de otro derecho real de predios, a título gratuito y automáticamente, a favor de las entidades ejecutoras de El Plan, se requiere de la concurrencia de tres presupuestos o requisitos para tal efecto, como son: **i)** que el predio solicitado sea de propiedad estatal, de dominio público o de dominio privado o de las empresas del Estado, **ii)** que el predio formulado se subsuma en los presupuestos de hecho de la afectación en uso; y, **iii)** que el predio solicitado sea necesario para la implementación de El Plan;

15.1. De la revisión del plan de saneamiento físico y legal, así como de la solicitud presentada por “la administrada”, y del **Informe Preliminar n.º 00455-2024/SBN-DGPE-SDAPE** se tiene que “el predio” se encuentra inscrito a favor de la Dirección General de la Reforma Agraria y Asentamiento Rural del Ministerio de Agricultura (hoy Ministerio de Desarrollo Agrario y Riego del Perú) en la partida n.º 07110038 del Registro de Predios de Huaraz, anotado con CUS n.º 189907; asimismo, no está comprendido dentro del supuesto de exclusión contenido en el numeral 57.2 del artículo 57º de “el Reglamento de la Ley n.º 30556” y que se ha cumplido con remitir los requisitos contenidos en el artículo 58º del citado marco normativo.

15.2. Conforme al artículo 151º del Reglamento de la Ley n.º 29151, aprobado mediante Decreto Supremo n.º 008-2021-VIVIENDA, los presupuestos de hecho para otorgar una afectación en uso, el predio solicitado debe ser destinado al uso o servicio público para el cumplimiento de sus fines institucionales, y en el presente caso conforme a la documentación presentada por “la administrada” requiere “el predio” para el cumplimiento de sus fines institucionales, en razón a que el área solicitada se requiere para que sea destinado para **la extracción de materiales denominado “CANTERA DE RÍO QUILCAP”** para la ejecución del proyecto: **“Creación del servicio de protección frente a inundaciones en el centro poblado San Damián del distrito de Coris – provincia de Aija – departamento de Áncash” con CUI 2505100**

15.3. Asimismo, se tiene que de conformidad con el artículo 1º del “TUO de la Ley n.º 30556”, se ha declarado prioritaria de interés nacional y necesidad pública la implementación de un plan integral para la reconstrucción con cambios, con enfoque de gestión del riesgo de desastres, para la reconstrucción y construcción de la infraestructura pública y viviendas afectadas por desastres.

15.4. En cuanto se refiere a que “el predio” solicitado es necesario para la implementación de El Plan. Dichos requisitos han sido acreditados conforme a lo sustentado por “la administrada” en el informe de diagnóstico y propuesta de saneamiento físico que obra en los actuados.

15.5. Asimismo, ha quedado acreditado que “el proyecto” se encuentra comprendido dentro de los alcances de la **Resolución ejecutiva n.º 00128-2020-ARCC/DE del 05 de noviembre del 2020**, se formalizan los acuerdos de la Septuagésima Quinta Sesión del Directorio de la Autoridad para la Reconstrucción con Cambios referidos a la modificación del plan integral de reconstrucción con cambios y de los que se encuentran las intervenciones del proyecto:

“Creación del servicio de protección frente a inundaciones en el centro poblado San Damián del distrito de Coris – provincia de Aija – departamento de Áncash” con CUI 2505100

15.6. Además, se ha corroborado que el proyecto **“Creación del servicio de protección frente a inundaciones en el centro poblado San Damián del distrito de Coris – provincia de Aija – departamento de Áncash” con CUI 2505100** se encuentra comprendido dentro del Anexo n.º 1 del Decreto de Urgencia n.º 037-2023, Decreto de Urgencia que establece medidas extraordinarias y urgentes para garantizar la continuidad de las intervenciones del plan integral para la reconstrucción con cambios, por el peligro inminente ante intensas precipitaciones pluviales y posible fenómeno El niño.

16. Que, por lo antes analizado, se concluye en primer término que “el predio” es de propiedad estatal y susceptible o pasible de ser materia de actos de administración conforme a lo sustentado por “la administrada” asimismo la solicitud se subsume en los presupuestos para el otorgamiento de la afectación en uso, y “el predio” se requiere para destinarlo para **la extracción de materiales denominado “CANTERA DE RÍO QUILCAP”** para la ejecución del proyecto **“Creación del servicio de protección frente a inundaciones en el centro poblado San Damián del distrito de Coris – provincia de Aija – departamento de Áncash” con CUI 2505100**

17. Que, por otra parte, y en cuanto atañe el plazo de la afectación en uso, el artículo 152º del Reglamento de la Ley n.º 29151, establece que la afectación en uso se otorga a plazo indeterminado o determinado, en atención a la naturaleza de la finalidad para el uso o servicio público, **siendo que en el presente caso “la administrada” ha solicitado el otorgamiento del derecho por un plazo determinado de dos (02) años**, que serán computados a partir del día siguiente de notificada la presente resolución;

18. Que, en atención a lo expuesto esta Superintendencia tomará como válida la documentación y declaración presentada por “la administrada”, en estricto cumplimiento del marco normativo antes señalado, dado que acorde a la normatividad el titular del proyecto asume entera responsabilidad por lo declarado en el informe de diagnóstico y propuesta de saneamiento físico y legal y la solicitud presentada; en consecuencia, corresponde afectar en uso “el predio” a **plazo determinado de dos (02) años** a favor de la **AUTORIDAD NACIONAL DE INFRAESTRUCTURA** para que sea destinado para **la extracción de materiales denominada “CANTERA DE RÍO QUILCAP”** para la ejecución del proyecto: **“Creación del servicio de protección frente a inundaciones en el centro poblado San Damián del distrito de Coris – provincia de Aija – departamento de Áncash” con CUI 2505100**

19. Que, conforme al numeral 5.16 del artículo 5º de Directiva n.º 001-2021/SBN denominada “Disposiciones para la transferencia de propiedad estatal y otorgamiento de otros derechos reales en el marco del Decreto Legislativo n.º 1192”, aprobada mediante la Resolución n.º 0060-2021/SBN del 23 de julio del 2021, la cual se aplica supletoriamente al presente procedimiento, cuando la solicitud de inscripción se realiza a través de la plataforma digital, se remite a la SUNARP la resolución con firma digital y los documentos técnicos presentados por la solicitante, por lo que se anexan a la presente resolución la documentación técnica presentada por “la administrada”;

20. Que, el artículo 64º de “el Reglamento de la Ley n.º 30556” la SBN y la Entidad Ejecutora están exentas de costos registrales de cualquier índole para la implementación del Plan. El pedido de exención sustentado en la Ley debe constar expresamente indicado en la solicitud de información o inscripción y no es objeto de verificación calificación por el Registrador. La solicitud indebida de exención acarrea responsabilidad exclusiva de la entidad que la invoca;

21. Que, los gastos de inscripción de la presente resolución serán asumidos por la entidad beneficiaria del acto administrativo, conforme lo dispone el numeral 4 del artículo 77º de “el Reglamento”;

Por lo expuesto, de conformidad con lo dispuesto en el “TUO de la Ley n.º 29151, Ley n.º 29151, “el Reglamento”, el “ROF de la SBN”, el “TUO de la Ley n.º 30556”, “el Reglamento de la Ley n.º 30556”, el “TUO de la Ley n.º 27444”, la Resolución n.º 005-2022/SBN-GG y el Informe Técnico Legal n.º 0298-2024/SBN-DGPE del 05 de marzo del 2024

SE RESUELVE:

PRIMERO: APROBAR la **AFECTACIÓN EN USO** a plazo determinado de **dos (02) años** a favor de la **AUTORIDAD NACIONAL DE INFRAESTRUCTURA**, en el marco del **TEXTO ÚNICO ORDENADO DE LA LEY N.º 30556** respecto del área de **9 193,64 m²** que forma parte de un predio de mayor extensión, ubicado en la Carretera Huarmey – Recuay, donde se ubica la indicada Cantera, correspondiente al distrito de Coris, provincia de Aija, departamento de Áncash del Registro de Predios de Huaraz inscrito a favor de la Dirección General de la Reforma Agraria y Asentamiento Rural del Ministerio de Agricultura (hoy Ministerio de Desarrollo Agrario y Riego del Perú) en la partida registral n.º 07110038 de la Oficina Registral de Huaraz y anotado en el Registro SINABIP con CUS n.º 189907, a fin de que sea destinado para la extracción de materiales denominado “CANTERA DE RÍO QUILCAP” para la ejecución del proyecto: “**Creación del servicio de protección frente a inundaciones en el centro poblado San Damián del distrito de Coris – provincia de Aija – departamento de Áncash**”, según el plano perimétrico y la memoria descriptiva que sustentan la presente resolución.

SEGUNDO: REMITIR la presente resolución al Registro de Predios de Huaraz, Zona Registral n.º VII – Sede Huaraz

TERCERO: NOTIFICAR la presente resolución a la **AUTORIDAD NACIONAL DE INFRAESTRUCTURA** y la **DIRECCIÓN GENERAL DE REFORMA AGRARIA Y ASENTAMIENTO RURAL DEL MINISTERIO DE AGRICULTURA**.

CUARTO: Disponer la publicación de la presente Resolución en la Sede Digital de la Superintendencia Nacional de Bienes Estatales (www.gob.pe/sbn), el mismo día de su aprobación.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

Firmado Por
Carlos Alfonso García Wong
Subdirector
Subdirección de Administración del Patrimonio Estatal



PERÚ

Presidencia del Consejo de Ministros

Autoridad Nacional de Infraestructura

Dirección de Gestión Predial



"Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres"
"Año del bicentenario, de la consolidación de nuestra independencia y de la conmemoración de las heroicas batallas de Junín y Ayacucho"

MEMORIA DESCRIPTIVA PLANO PERIMETRICO
AFECTACION EN USO CANTERA DE RIO QUILCAP
2505100-HUAR/P5-PR/AU-01

1. LOCALIZACION:

Carretera HUARMEY - RECUAY llegando al sector María Esther, hacia lado derecho, a la altura del Km: 57 de la Carretera Huarney - Recuay.

2. UBICACIÓN POLITICA:

DISTRITO : CORIS
PROVINCIA : AIJA
DEPARTAMENTO : ÁNCASH

3. UBICACIÓN GEOGRAFICA

DATUM : WGS 84
SISTEMA DE PROYECCION : UTM
HEMISFERIO : SUR - ZONA 18

4. DESCRIPCION DE LINDEROS Y MEDIDAS PERIMETRICAS Y COLINDANCIAS:

Por el Norte: Colinda con P.E. N°07110038 con línea recta de 01 tramo de la siguiente manera:

Table with 6 columns: VERTICE, LADO, DISTANCIA, ANG. INTERNO, ESTE (X), NORTE (Y). Row 1: 1, 1-2, 44.45, 152°45'28", 195331.3390, 8904541.5240

Por el Este: Colinda con P.E. N°07110038 con línea quebrada de 06 tramos de la siguiente manera:

Table with 6 columns: VERTICE, LADO, DISTANCIA, ANG. INTERNO, ESTE (X), NORTE (Y). Rows 2-7: 2-3, 3-4, 4-5, 5-6, 6-7, 7-8 with various distance and angle values.

Por el Sur: Colinda con P.E. N°07110038, con línea quebrada de 02 tramos de la siguiente manera:

Table with 6 columns: VERTICE, LADO, DISTANCIA, ANG. INTERNO, ESTE (X), NORTE (Y). Row 8: 8, 8-9, 56.32, 212°35'22", 195204.5790, 8904389.4400

Signature of Ing. Wilber Juan Pauccar Alves, Reg. CIP N° 164135, Verificador Catastral - SNCP N° 011322VCPZRIX

Signature of Emilio Nicolas Caldas Portilla, Abogado, Reg. C.A.L.N. N° 0995



PERÚ

Presidencia del Consejo de Ministros

Autoridad Nacional de Infraestructura

Dirección de Gestión Predial



"Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres"
"Año del bicentenario, de la consolidación de nuestra independencia y de la conmemoración de las heroicas batallas de Junín y Ayacucho"

Table with 6 columns: Vertice, Lado, Distancia, Ang. Interno, Este (X), Norte (Y). Rows 8-9 and 9-10.

Por el Oeste: Colinda con P.E. N°07110038 con línea quebrada de 06 tramos de la siguiente manera:

Table with 6 columns: Vertice, Lado, Distancia, Ang. Interno, Este (X), Norte (Y). Rows 10-15.

AREA: 9,193.64 m2

AREA: 0.9194 Ha.

PERIMETRO: 631.66 ml.

CUADRO DE DATOS TECNICOS:

Main technical data table with 6 columns: Vertice, Lado, Distancia, Ang. Interno, Este (X), Norte (Y). Includes a summary row with total area and perimeter.

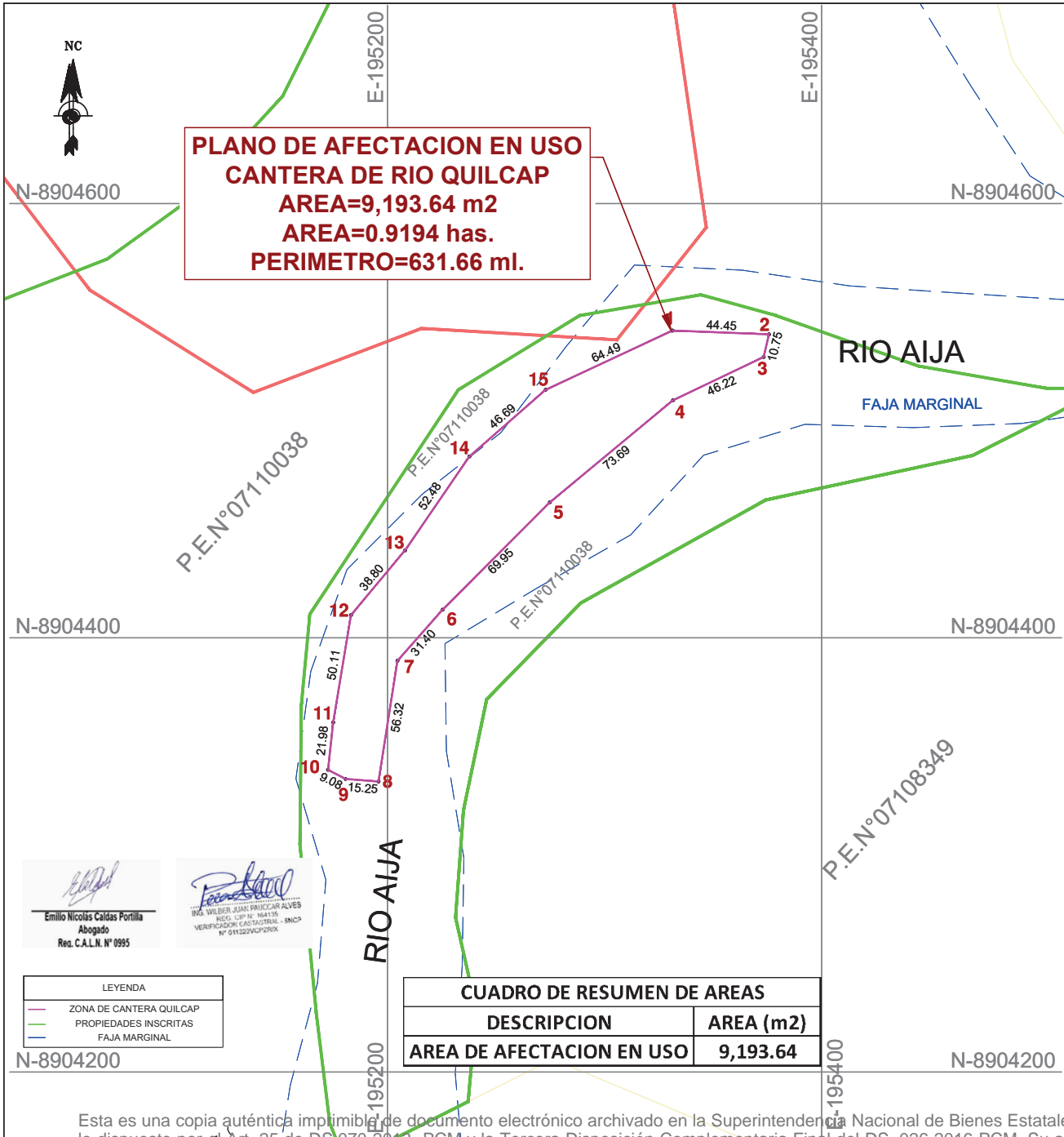
Signature of Ing. Wilber Juan Pauccar Alves, Verificador Catastral - SNCP.

Signature of Emilio Nicolas Caldas Poi, Abogado Reg. C.A.L.N. N° 0995.

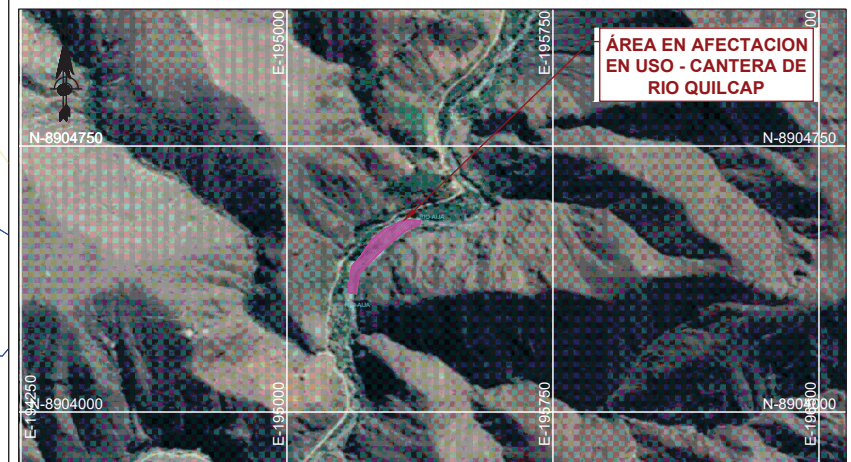
Lima, febrero del 2024



BICENTENARIO PERU 2024



**PLANO DE AFECTACION EN USO
CANTERA DE RIO QUILCAP**
AREA=9,193.64 m2
AREA=0.9194 has.
PERIMETRO=631.66 ml.



Fuente: Imagen Google Earth

PLANO UBICACION
Escala: 1/15,000

CUADRO DE DATOS TECNICOS					
VERTICE	LADO	DISTANCIA	ANG. INTERNO	ESTE (X)	NORTE (Y)
1	1-2	44.45	152°45'28"	195331.3390	8904541.5240
2	2-3	10.75	79°0'34"	195375.7600	8904539.7870
3	3-4	46.22	128°42'4"	195373.2990	8904529.3190
4	4-5	73.69	194°9'37"	195331.5700	8904509.4410
5	5-6	69.95	185°24'1"	195274.8190	8904462.4400
6	6-7	31.40	183°27'38"	195225.3870	8904412.9530
7	7-8	56.32	212°35'22"	195204.5790	8904389.4400
8	8-9	15.25	94°26'22"	195195.8490	8904333.8050
9	9-10	9.08	156°54'22"	195180.6430	8904334.9960
10	10-11	21.98	111°21'36"	195172.5920	8904339.2000
11	11-12	50.11	176°47'38"	195174.9700	8904361.0460
12	12-13	38.80	149°31'4"	195183.1710	8904410.4850
13	13-14	52.48	185°28'0"	195208.0590	8904440.2500
14	14-15	46.69	165°35'24"	195237.7360	8904483.5370
15	15-1	64.49	163°50'49"	195272.8920	8904514.2660
TOTAL		631.66	2339°59'59"	AREA= 0.9194 ha Perimetro= 631.66 m	
Suma de ángulos (real) =			2340°00'00"	DATUM WGS84	
Error acumulado =			-00°00'01"		

Emilio Nicolás Córdova Portilla
Emilio Nicolás Córdova Portilla
 Abogado
 Reg. C.A.L.N. N° 0995

WILBER JUAN HUANCAHUAY
ING. WILBER JUAN HUANCAHUAY
 REG. CIP N° 164136
 VERIFICADOR CATASTRAL - SNCP
 N° 01122043020304

LEYENDA	
	ZONA DE CANTERA QUILCAP
	PROPIEDADES INSCRITAS
	FAJA MARGINAL

CUADRO DE RESUMEN DE AREAS	
DESCRIPCION	AREA (m2)
AREA DE AFECTACION EN USO	9,193.64

PLANO:	
PERIMETRO DE AFECTACION EN USO	
PREDIO:	CANTERA DE RIO QUILCAP
DEPARTAMENTO:	ANCASH
PROVINCIA:	AIJA
DISTRITO:	CORIS
UBICACION:	Carretera HUARMEY - RECUAY llegando al sector María Esther, hacia lado derecho, a la altura del Km. 57 de la Carretera Huarney - Recuay
ELABORADO:	ING. MIGUEL ANGEL JAUREGUI GARIBAY CIP. 58840
FECHA:	ENERO, 2024
ESCALA:	1/2000
CODIGO:	2505100-HUAR/PS-PR/01
DATUM:	WGS84
SISTEMA DE PROYECCION:	UTM
HEMISFERIO:	Sur - ZONA : 18
PROYECTO : "CREACION DEL SERVICIO DE PROTECCION FRENTE A INUNDACIONES EN EL CENTRO POBLADO DE SAN DAMIAN, DISTRITO DE CORIS, PROVINCIA DE AIJA, DEPARTAMENTO DE ANCASH" con CUI 2505100	

Esta es una copia auténtica imprimible de documento electrónico archivado en la Superintendencia Nacional de Bienes Estatales, aplicando lo dispuesto por el Art. 25 de DS.070-2013-PCM y la Tercera Disposición Complementaria Final del DS. 026-2016-PCM. Su autenticidad e integridad puede ser contrastada a través de nuestro portal web: <https://www.sbn.gov.pe> ingresando al icono *Verifica documento digital* o también a través de la siguiente dirección web: <https://www.sbn.gov.pe>. En ambos casos deberás ingresar la siguiente clave: 205445629F